

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe, en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc., sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio;

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su alistamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incurso en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

(Gaceta 18 Diciembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1897 á 98 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del

presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Terminadas las liquidaciones de 1897-98, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1898-99, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que sólo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.^a Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.^a Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.^a Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.^a A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1897-98.

5.^a Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de

1897-98 los balances generales de dicho ejercicio que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.^a Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1897 á 98 y los presupuestos adicional y refundido de 1898 á 99, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CIRCULAR

Recomiendo á los señores Alcaldes el cumplimiento del servicio á que se refiere la siguiente circular del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Gobernador civil, Germán Avedillo.

Precios medios y tipos de jornales.

Debiendo los Ayuntamientos continuar facilitando á la oficina de mi cargo, en fin de cada semestre, los datos referentes al *precio medio* de los principales artículos de consumo y *tipo máximo y mínimo* de los jornales de las clases obreras en sus

respectivas localidades y con el objeto de que los señores Alcaldes puedan remitir los correspondientes al semestre que terminó en 31 de Diciembre último, con esta fecha se envían á los mismos las hojas impresas necesarias, en cuyas casillas han de consignarse los datos solicitados.

Al propio tiempo, y con el fin de poder deducir cuáles son las comarcas donde se producen, con abundancia ó con escasez, los expresados artículos de consumo y establecer relaciones estadísticas de

gran utilidad para el estudio del trabajo manual y de su remuneración, los señores Alcaldes remitirán cumplimentado un estado cuyo modelo se inserta á continuación.

El plazo dentro del cual ha de realizarse este servicio es el de cinco días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente circular.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Jefe de los trabajos, Juan Rivera.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de.....

Distrito municipal de.....

Estado expresivo de la extensión destinada á cada uno de los cultivos que se expresan:

	REGADÍO	SECANO	TOTAL	OBSERVACIONES
Hortalizas y legumbres.				
Cereales.....				
Viñas.....				
Olivares.....				
Prados y pastos.....				

(Fecha y firma del Alcalde)

(Sello del Ayuntamiento)

SECCION TERCERA

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la época en que por conducto de esta Contaduría deben remitirse á la Dirección general de Administración local, todos los años, las Memorias relativas al estado económico de los Ayuntamientos, á las reformas factibles respecto á los recursos ó ingresos actualmente utilizados en los presupuestos, á las causas de la falta de pago de las obligaciones autorizadas y en resumen, á los mejoramientos que en el sistema de contabilidad y en las prescripciones referentes á la Admi-

nistración económica de los pueblos, pueden ó deban introducirse, recuerdo á los Contadores municipales, así como también á todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, el deber que les impone el reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897, de formar y remitir á esta Contaduría inmediatamente las precitadas Memorias, con el fin de poder cursarlas á su vez á la Dirección general antes del mes de Febrero próximo; y confío en que todos los Secretarios se esforzarán en secundar propósito tan noble y provechoso, coadyuvando así al fin que las Memorias se encaminan.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1898.—León de la Escosura.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta capital, que se han provisto de la oportuna patente para el ejercicio de 1898-99, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 4.º del mismo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE
3.870	D. Juan Enrique Iranzo.....	3. ^a	3.920	D. Santiago Burbano.....	6. ^a
3.871	Pablo Sen Serón.....	4. ^a	3.921	Waldimiro Mundi.....	>
3.872	Francisco Arpal Daina.....	>	3.922	Benito Alvarez Fletas.....	>
3.873	Fernando Polo Giraldo.....	>	3.923	José Pérez Rizo.....	>
3.874	José Escardó.....	5. ^a	3.924	Victoriano Sierra.....	>
3.875	Manuel Gascón Román.....	>	3.925	Julián Guallart Torres.....	>
3.876	Pedro Aramburo.....	>	3.926	Vicente S. Gómez Salva.....	>
3.877	Atanasio Claver.....	>	3.927	Joaquín de la Riva.....	>
3.878	Juan Lite Ara.....	>	3.928	Juan Casafranca.....	>
3.879	Francisco Blas Mozota.....	>	3.929	Juan Martín.....	>
3.880	Ramón Vicente.....	>	3.930	Mariano Calvo Larruga.....	>
3.881	Patricio Borobio.....	>	3.931	Manuel S. Pastor.....	>
3.882	Baldomero Berbiela.....	>	3.932	Luis Cerezo.....	>
3.883	Francisco Rebullida.....	>	3.933	Augusto Ruiz Rañoy.....	>
3.884	Agustín Ibáñez Yanguas.....	>	3.934	Timoteo Revuelta.....	>
3.885	Emilio Burges.....	>	3.935	Mariano Berdejo.....	>
3.886	Ricardo Royo.....	>	3.936	Enrique Ostalé Mur.....	>
3.887	Justo Ramón Casaus.....	6. ^a	3.937	Antonio García Gregorio.....	>
3.888	Juan Motis Sevil.....	>	3.938	Isidro Loscertales.....	>
3.889	Eduardo Romeo Soda.....	>	3.939	Felipe Saenz de Cenzano.....	>
3.890	José Penella.....	>	3.940	Vicente Lafuerza.....	>
3.891	Hipólito Fairén.....	>	3.941	Mariano Pardinás.....	>
3.892	Agustín García Julián.....	>	3.942	José Ojuel Vela.....	>
3.893	Eusebio Teresa.....	>	3.943	Joaquín Muñoz Criterio.....	>
3.894	Ceferino J. Sampietro.....	>	3.944	Ricardo Lozano.....	>
3.895	Benito Mallén Simón.....	>	3.945	Román Conesa.....	>
3.896	Vicente Almenara Almenara..	>	3.946	Hilarión Villuendas.....	>
3.897	Raimundo G. Quintero.....	>	3.947	Joaquín Gascón Marín.....	>
3.898	Mariano Remacha Romeo.....	>	3.948	Andrés Otel Lanzarica.....	>
3.900	Serapio Pérez.....	>	3.949	Augusto García Burriel.....	>
3.901	Mariano Barbastro.....	>	3.950	Gregorio Félix García Asensio.	>
3.902	Mariano Muñoz.....	>	3.951	Francisco Ainza Calvo.....	>
3.903	José Linares.....	>	3.952	Joaquín Lope Mateo.....	>
3.904	Félix Ocariz.....	>	3.953	Demetrio Pastor Soliaga.....	>
3.905	Mariano Roselló Ortaroná.....	>	3.954	Juan Sala Estellé.....	>
3.906	Mariano Alonso.....	>	3.955	Francisco Rañoy.....	>
3.907	César Ballarín.....	>	3.956	Gregorio Arbuniés.....	>
3.908	Joaquín Oria.....	>	3.957	José Alcrudo.....	>
3.909	Angel Manzano.....	>	3.958	Julián Gállego.....	>
3.910	Angel G. de Carrascón.....	>	3.959	Daniel Ciria González.....	>
3.911	José Selma Ballester.....	>	3.960	Félix Cerrada Martín.....	>
3.912	Juan Bastero Lerga.....	>	3.961	Inocente Escudero.....	>
2.913	Manuel Vidal.....	>	3.962	Domingo Mené Barrán.....	>
3.914	Angel López Santamaría.....	>	3.963	Mariano Paraíso.....	>
3.915	Antonio Gota.....	>	3.964	Juan Royo Galindo.....	>
3.916	Angel Morata.....	>	3.965	Tomás Arnal Ramos.....	>
3.917	Luis Fuentes.....	>	3.966	Angel Cebollero.....	>
3.918	Manuel Olivar Nicolás.....	>	3.967	José Moré.....	>
3.919	Octavio García Burriel.....	>	3.969	Teodoro Ríos Blanco.....	>
			3.970	Lorenzo López Sañudo.....	>
			3.973	Félix Tudela Sánchez.....	>
			3.974	Eduardo Pastor Guillén.....	>
			3.975	Emilio Oliver Arnal.....	>
			4.098	Edmundo Ruiz Lanaja.....	>
			4.099	Mariano Navasa.....	>
			4.101	Emilio Rivero Gómez.....	>

Zaragoza 30 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

D. Lorenzo Moreno Gregorio, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos al contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia, fecha de 29, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales de este Ayuntamiento por débito de los años 1894 á 95 y 1896 á 97 del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

EFECTOS QUE SE SUBASTAN.	Tasación	
	Pesetas	
<i>De D. Mariano Viamonte.</i>		
Cuatro cahíces de trigo, á 32 pesetas uno.....	128	} 353
Una potra.....	225	
<i>De D. Francisco Berges Val.</i>		
Ocho cahíces de trigo, á 32 pesetas uno...	256	
<i>De D. Jorge Berges Val.</i>		
Una yegua.....	300	
<i>De D. Francisco Abadía.</i>		
Una yegua.....	300	

La subasta tendrá lugar en Rodén el día 8 del mes de Enero de 1899, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiem-

po no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Rodén 29 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Moreno.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán presentar con los documentos que justifiquen la traslación del dominio, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

La Puebla de Alfindén 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, P. O., Maximino Mercado, Secretario.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, mediante la presentación de documento legal.

Perdiguera 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Murillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Layana.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
García Aibar Melchor.....	Alta, 8.	Tienda de abacería.	26'59
Tarifa 4.ª			
ARTES Y OFICIOS.			
Otal Pérez Juan.....	Alta, 13.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.ª — PATENTES.			
Cortés Morán Pedro.....	Mayor, 1.	Horno de pan sin venta.	7'98

Ayuntamiento de Leciñena.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Soro Marcén Timoteo.....	Mayor, 12.	Tienda de abacería.	26'59
Arruego Marcén Valero.....	Jimeno, 7.	Idem.	26'59
Arruego Marcén Juan.....	Albero, 16.	Idem.	26'59
Solanas Letosa Ignacio.....	Mayor, 19.	Idem.	26'59
Marcén Corén Tomasa.....	Idem, 10.	Idem.	26'59
Montesa Murillo Dionisio.....	Idem, 20.	Idem.	26'59
Serrano Marcén Marcelino.....	La Plaza.	Cervecería.	26'59
Jiménez Bagüés Antonio.....	Extramuros.	Mesonero.	26'59
Seral Campi Pablo.....	Sancho, 26.	Idem.	26'59
Marcén Arruego Pascual.....	Albero, 6.	Horchatería.	21'28
Solanas Juan Francisco.....	Sancho, 6.	Tablajero.	21'28
Montesa Túrrez Segundo.....	Mayor, 29.	Idem.	21'28
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Gallardo Rodríguez Joaquín.....	Mayor, 31.	Médico.	58'50
Serrano Garcés Sebastián.....	Jimeno, 12.	Idem.	58'50
Sevil Salillas Manuel.....	Mayor, 12.	Farmacéutico.	66'48
Martín Pueyo Anacleto.....	Jimeno.	Idem.	66'48
Oliván Puriz Cándido.....	La Plaza, 2.	Ministrante.	18'61
ARTES Y OFICIOS.			
Jiménez Muñío Julio.....	Mayor, 22.	Talabartero.	26'59
Oliván Puriz Cándido.....	La Plaza, 2.	Barbero.	18'62
Murillo Farlete Pablo.....	Sancho, 12.	Carpintero.	18'62
Murillo Jiménez Francisco.....	Baja, 26.	Idem.	18'62
Rubio García Mariano, viuda.....	Plegadero.	Constructor de carros.	18'62
Vinués Ardid Ladislao.....	Baja, 18.	Idem.	18'62
Gargallo Piazuelo Feliciano.....	Albero, 15.	Idem.	18'62
Ruiz Marcelino, viuda.....	Plegadero, 2.	Herrero.	18'62
Rubio Abardía Mariano.....	Idem.	Idem.	18'62
Campos Navarro Cosme.....	Barrio Curto, 2.	Idem.	18'62
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
González Jimeno Antonio.....	Baja, 5.	Quincallero.	18'62
Montesa Murillo Dionisio.....	Mayor, 24.	Vendedor de pan en tienda.	17'29
Farlete Marcén Nazario.....	Baja, 7.	Idem.	17'29
Letosa Navarro Gregorio.....	Plegadero.	Idem de frutas y hortalizas.	7'98
Corén Gasulla Tomás.....	Sancho, 12.	Idem.	7'98
Letosa Navarro Juan.....	Coso, 8.	Idem.	7'98
Jiménez Marcén Blas.....	Solano Alto, 13.	Idem.	7'98
Serrano Murillo Manuel.....	Idem.	Idem.	7'98
Bailó Murillo Francisco.....	Murillo.	Idem.	7'98
Albero Arruego Gregorio.....	Idem.	Idem.	7'98
Maza Pardillos Joaquín.....	Baja, 2.	Horno de pan coeer por retri- bución sin venta.	7'98
Letosa Marcén José.....	Murillo, 18.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Langa.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Algás Serrano Manuel.....	Acequia.	Posador.	26'59
López Rodrigo Santos.....	Mayor.	Tienda de abacería.	26'59
Usón Algás Nemesio.....	Virgen.	Idem.	26'59
Salvador López Valero.....	Mayor.	Idem.	26'59
Rodrigo Tomás Ursula.....	Acequia.	Idem.	26'59
Tarifa 4.ª			
Burillo Ubide Francisco.....	Poyos.	Herrero.	18'61
Vicente López Andrés.....	Idem.	Idem.	18'61
Tarifa 5.ª			
Tomás Salvador Marcelino.....	Mayor.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98
Serrano López Pedro.....	Eras.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Letúx.

Tarifa 1.ª			
Artigas Martínez Blas.....	Nueva, 1.	Mesonero.	26'59
Palop Marco Manuel.....	Barrio Bajo, 19.	Idem.	26'59
González Borao Ildfonso.....	Nueva, 10.	Tienda de abacería.	26'60
Tarifa 3.ª			
Montalbán Peguero Francisco....	Barranco, 5.	Horno de teja y ladrillos, menos de 10 metros cúbicos.	7'45
Gracia Oroñez Casimiro.....	Afuera, 1.	Molino represado, una piedra muele menos de seis meses.	17'28
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Soriano Falo Enrique.....	Plaza, 11.	Farmacéutico.	66'48
Pamias Sagarra Fidel.....	Nueva, 17.	Veterinario.	42'55
Comín Rodrigo Miguel.....	Mayor, 16.	Barbero.	18'61
Daroca Jaime Francisco.....	Arrabal, 10.	Carretero	18'61
Lafoz Pérez Andrés.....	Barrio Bajo, 29.	Herrero.	18'62
Tarifa 5.ª			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Marín Sierra Juan Andrés.....	Arrabal, 2.	Médico Cirujano.	26'59
Sebastián Lorente Félix.....	Mayor, 34.	Idem.	26'59

Ayuntamiento de Lituénigo.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Chueca Diago Basilio, viuda de...	Alta, 9.	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón.	21'27
Marqués Más Miguel.....	Horno, 9.	Idem.	21'27
Domínguez Jiménez Francisco...	Zarzueta, 8.	Idem.	21'28
Tarifa 4.ª			
Ledesma Jiménez Mariano.....	Zarzueta, 14.	Barbero.	18'61
Tarifa 5.ª.—PATENTES.			
Chueca Diago Babil.....	Alta, 5.	Horno de cocer pan por retri- bución sin venta.	7'98
Pellicer Jiménez Antonio.....	San Miguel, 4.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Longás.

Tarifa 1.ª			
Berges Pelegrín Domingo.....	Baja, 6.	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón.	21'28
Tarifa 3.ª			
Solana Momó Mariano.....	Plaza, 21.	Molino harinero de una piedra tres meses.	8'64
Tarifa 5.ª.—PATENTES.			
Solana Momó Manuel.....	Chinela, 22.	Horno de pan sin venta.	7'98
Mayayo Berges Pedro Juan.....	Herrería, 6.	Idem.	7'98

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en autos de demanda de mayor cuantía, instada por D.ª Josefa Ugarte y Marraco, sobre cancelación de hipotecas, ha acordado en providencia de fecha de hoy citar y emplazar á quienes se consideren herederos de D. José, D. Domingo y D. Mariano Marraco As-

caso; y de las señoras D.ª Candelaria Drona y doña María Ubeda Rubio, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, los cuales radican en el expresado Juzgado, sito en la calle la Democracia, núm. 62, principal, y Escribanía del autorizante; con la prevención de que si no compareciesen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación y emplazamiento á los indicados herederos, la extiende en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1898.
—El actuario, José Guitarte.